

ESBOZOS DE UNA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA. VIEJOS PARADIGMAS, NUEVOS RETOS

Julio F. Zevallos Yana¹

ORCID 0000-0001-5173-8433

jzevallos@unap.edu.pe

Resumen

Una de las ciencias que ha ido abarcando el estudio del hombre con gran preocupación ha sido la antropología; sin embargo, se han ido erigiendo nuevos campos del conocimiento específico como la antropología jurídica. No existe una definición única con respecto a esta nueva rama y si bien su génesis se le debe al interés de investigadores que profesaron otras ramas, a la fecha ha mostrado gran vuelo debido a que se ha reconocido la importancia que juega la cultura en la naturaleza del ser humano y sus propias instituciones. Mediante el análisis documental y retrotrayendo las nuevas perspectivas de la antropología jurídica, como parte de la antropología social, nos hemos aventurado a olfatear los viejos conceptos del mismo y a poder identificar los distintos espacios de interés de la antropología jurídica contemporánea, mediante una revisión bibliográfica. Los resultados de este “buceo” arrojan que desde la antropología jurídica no podremos dar soluciones de manera independiente, sino que se deberá de forjar procesos de articulación con otras ciencias del conocimiento y a partir de ello tratar de contribuir a diferentes temas de interés de la antropología jurídica en relación con las necesidades de los demás campos del conocimiento. En ese sentido, lograr una articulación con otras ramas del saber tiene que ser el objetivo de la antropología jurídica, para tratar de explicar las diversas instituciones que giran alrededor de la misma, la antropología jurídica no debe ser considerada como un fin, sino como un medio para llegar al fin y, ese fin es una adecuada interpretación de los sistemas jurídicos que han cambiado hasta la fecha.

¹ Antropólogo por la Universidad Nacional del Altiplano - Magíster en Antropología Jurídica (c) por la Universidad Nacional del Centro del Perú – Doctor en Derecho (c) por la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

Palabras clave: antropología, antropología cultural forense, antropología jurídica, derecho consuetudinario, pluralismo jurídico.

ESBOÇOS DE UMA ANTROPOLOGIA JURÍDICA

VELHOS PARADIGMAS, NOVOS DESAFÍOS

Resumo

Uma das ciências que tem abordado com grande preocupação o estudo do homem tem sido a antropologia; No entanto, novos campos de conhecimento específico, como a antropologia jurídica, têm surgido. Não existe uma definição única a respeito deste novo ramo e embora a sua gênese se deva ao interesse de investigadores que professaram outros ramos, até à data tem apresentado grande voo porque foi reconhecida a importância que a cultura desempenha na natureza do ser humano e da sua. próprias instituições. Através da análise documental e do olhar para as novas perspectivas da antropologia jurídica, como parte da antropologia social, aventuramo-nos a farejar os seus antigos conceitos e a poder identificar os diferentes espaços de interesse da antropologia jurídica contemporânea, através de uma revisão bibliográfica. Os resultados deste “mergulho” mostram que a partir da antropologia jurídica não seremos capazes de fornecer soluções de forma independente, mas sim devemos forjar processos de articulação com outras ciências do conhecimento e a partir daí tentar contribuir com diferentes temas de interesse da antropologia jurídica em relação às necessidades de outras áreas do conhecimento. Nesse sentido, conseguir uma articulação com outros ramos do conhecimento tem que ser o objetivo da antropologia jurídica, para tentar explicar as diversas instituições que giram em torno dela, a antropologia jurídica não deve ser considerada como um fim, mas como um meio para alcançar o fim e, esse fim é uma interpretação adequada dos sistemas jurídicos que mudaram até à data.

Palavras-chave: Antropologia, antropologia cultural forense, antropologia jurídica, direito consuetudinário, pluralismo jurídico.

SKETCHES OF A LEGAL ANTHROPOLOGY

OLD PARADIGMS, NEW CHALLENGES

Summary

One of the sciences that has been covering the study of man with great concern has been anthropology; However, new fields of specific knowledge such as legal anthropology have been emerging. There is no single definition regarding this new branch and although its genesis is due to the interest of researchers who professed other branches, to date it has shown great flight because the importance that culture plays in nature has been recognized. of the human being and his own institutions. Through documentary analysis and looking back at the new perspectives of legal anthropology, as part of social anthropology, we have ventured to sniff out its old concepts and to be able to identify the different spaces of interest of contemporary legal anthropology, through a bibliographic review. The results of this “dive” show that from legal anthropology we will not be able to provide solutions independently, but rather we must forge articulation processes with other knowledge sciences and from there try to contribute to different topics of interest in anthropology. legal in relation to the needs of other fields of knowledge. In that sense, achieving an articulation with other branches of knowledge has to be the objective of legal anthropology, to try to explain the various institutions that revolve around it, legal anthropology should not be considered as an end, but as a means to reach the end and, that end is an adequate interpretation of the legal systems that have changed to date.

Keywords: anthropology, forensic cultural anthropology, legal anthropology, customary law, legal pluralism.

I. Introducción

Las ciencias sociales en general vienen pasando por diferentes etapas de cambio y de evolución dentro de las cuales los diversos campos del conocimiento intentan dar una explicación a la naturaleza del ser humano. A ello, la antropología social no ha sido ajena, sumándose a ese abanico de interpretaciones sobre el hombre y su relación con su entorno. Sin embargo, dada la complejidad del caso, la propia antropología social, mediante un “ala propia” de la misma, viene ahondando y mostrando interés en esas instituciones que muchas veces no pueden ser entendidas desde la luz de una interpretación foránea.

Esa ala, denominada antropología jurídica, ha salido a la palestra con una metodología que combina diferentes campos de las ciencias sociales, como el derecho, a fin de brindar una interpretación propia de las acciones que realiza el ser humano día a día con sus semejantes, respetando una serie de costumbres, valores, normas de comportamiento y sobre todo, sistemas jurídicos propios de esos contextos en donde una mirada externa no podría darle sentido y en ocasiones, podría colisionar, con las reglas de un Estado monojurídico. No hay duda que existen diversos trabajos sobre este campo de estudio de la antropología jurídica; es decir, cómo explicar las realidades ajenas y comienzan a proponer algunos elementos propios, de la antropología en general, para que una población externa entienda que no solo debemos responder al monismo legal, cultural o económico, sino que, debe tomarse en cuenta que siendo un país con una diversidad cultural propia, es menester respetar la cultura del “otro”.

En esa línea, consideramos que aún existen algunas instituciones de antaño que han cobrado importancia y que no son tomados en cuenta o solo se hace una escueta mención en diversos programas académicos o ceremoniales, como el de las comunidades campesinas y nativas, el pluralismo jurídico, el derecho consuetudinario o derecho indígena, las rondas campesinas o un análisis forense de la cultura y otros temas que necesitan una mirada diferente para desarrollar lineamientos que impliquen entender la presencia de los mismos en un Estado que es cada vez más homogeneizador.

Haciendo referencia a esos temas, quizás el motivo que nos llevó a iniciar esta primera exploración fue tratar de investigar si aún en la bibliografía contemporánea se mantienen las viejas concepciones de entender ese conflicto que se tenía entre el derecho y

la antropología y por ende, disuadir esa idea que las instituciones propias de una cultura no pueden ser comparadas en relación a un contexto diferente, razón a ello, los diversos trabajos antropológicos de inicios del Siglo XIX, trataron de explicar que si no se contaba con una estructura similar en aquellos pueblos en comparación con los “occidentales”, simplemente carecería de una institución que les ayude a mantener la paz social; es decir, negar un sistema jurídico.

En ese sentido, el objetivo de la presente no fue más que seguir contribuyendo al debate académico y práctico sobre la importancia que tiene la antropología jurídica para conocer los sistemas jurídicos no solo desde la mirada del monismo jurídico, sino comprender que a lo largo de la historia se han desarrollado diversos sistemas que jugaron un papel importante en el desarrollo de la naturaleza del ser humano, relacionado a los aspectos normativos propios, mermando esos paradigmas comparativos a fin de desconocer “otro derecho” más allá de las leyes, códigos y tribunales.

Finalmente, no se desea alcanzar a dar una explicación absoluta y única mediante la presente, más por el contrario, queremos que sea el inicio de nuevos retos al explicar las diversas instituciones pero con una mirada propia y plantear alternativas que ayuden a consolidar esos “otros derechos” u otros sistemas jurídicos dentro de un Estado culturalmente diverso y por ende, introducir esos sistemas en el aparato estatal a fin de reconocer el “derecho del otro”.

II. Métodos

Este primer esbozo ha partido de la idea de continuar desarrollando los diversos puntos que se han establecido en el presente trabajo, por lo que resultó necesario acopiar la máxima información y tratar obtener de la forma más sucinta posible aquellos puntos que vienen mostrando interés en el campo académico, y que forman parte de los nuevos retos de la antropología jurídica. Muchos de ellos, en la actualidad necesitan el auxilio de la antropología jurídica, pero no con el afán de analizarlo desde una óptica legal occidental, sino más por el contrario, ver que esos aspectos del “otro derecho” es producto del hombre y de su propia cultura.

De seguro existen otros temas de sumo interés que se tienen que desarrollar y continuar ahondando desde esta mirada, pero desde una perspectiva conciliadora y articuladora, del que somos conscientes que con una participación individual poco o nada contribuiremos a dar a entender ese complejo actuar de la naturaleza del ser humano. Por ello fue necesario recordar alguna literatura básica de la antropología y analizar aquella contemporánea que viene mostrándose en los espacios académicos.

III. Resultados y discusión

III.1 Nociones y definiciones sobre la antropología

Podemos entender que desde que el hombre ha estado en la faz de la tierra una de sus preocupaciones ha sido el tema de su existencia, llevándolo al plano de tratar de entender de donde proviene, y cuál el papel de él en este mundo. Pero a la par, también se ha ido preocupando por brindar una explicación a las diversas manifestaciones que involucran una serie de aspectos que suelen darse o experimentar antes de concretar esos hechos, para lo cual ha ido creando diversas ciencias para dotarlo de una explicación a fin de saber sobrellevar su existencia.

Y si lo vemos desde ese punto, diversas son las ciencias que le han facilitado al hombre dotarlo de una satisfacción que le ayude a entender sus acciones, como, por ejemplo, sus actividades económicas, desde la economía; o las relaciones sociales explicado desde el campo de la sociología o también las formas de entender el funcionamiento del Estado, desde la politología. Entre otras, son diversas las ciencias las que le han ayudado a tener un control sobre sus acciones para lograr una satisfacción emocional, lógicamente entendiendo que existe un grado de articulación entre ellas.

Entonces vamos ayudando a fortalecer una ciencia que nos ayude a centrar un estudio que pueda brindar variables para entender las diversas áreas de la vida social (derecho, los sistemas de parentesco, la religión, el medio ambiente o la naturaleza, la tecnología y otros aspectos propios de la vida humana), la cual será llamada antropología (de las voces griegas *anthropos* – hombre, y *logia* – estudio o ciencia).

Definiciones sobre la antropología se han dado en diversos tiempos y desde diferentes enfoques, tratando de resaltar al involucrarnos que somos parte de las ciencias sociales y en donde el principal objeto es el estudio del hombre expresado en sus diferentes características socioculturales. La cantidad de ideas y de conceptos son tan abundantes que resultaría tedioso tener que revisar cada uno de ellos; sin embargo, resulta necesario tener en consideración, creemos, aquellos conceptos que nos ayudarán a tener un mayor alcance sobre la presente investigación a fin de aterrizar en un desarrollo conceptual de la antropología jurídica.

Definiciones como el estudio del hombre, de sus conductas tanto pasadas como presentes aducen a la antropología; es decir, para comprender la naturaleza del hombre es necesario observar a través del tiempo y dondequiera que se halle (Silva, 1998, p. 19), entendiendo que uno de los valores primigenios es el estudio de campo. O considerarla como la ciencia social que estudia el funcionamiento y evolución de las “*otras sociedades*” por medio de la observación participante y la analiza, sobre todo, con el método comparativo (Marzal, 1997).

Cada aspecto de la conducta humana es significativo como parte del intento de entender la vida humana y la sociedad (Nanda, 1987); sin embargo, los estudios clásicos de la antropología ha venido encerrando como un tema comparativo del “otro” con lo occidental (Marzal, 1997), cuando creemos que en realidad la antropología estudia al “otro” pero en su más amplia gama de culturas comparativas a la cual no solo se debería de limitar a lo “occidental”.

No le falta razón a Ingold al manifestar que “la antropología será siempre una disciplina en continuo desarrollo, y no puede darse por finalizada, o completa, tal como la propia vida social que estudia” (Ingold, 2020). Vamos a continuar vislumbrando diversos conceptos de la antropología desde sus más amplias corrientes tratando de adecuar los componentes dinámicos de la cultura para lograr una adecuada interpretación de la realidad y sus actores como tal, sin dejar de lado sus orígenes prehistóricos y la diversidad humana contemporánea (Miller, 2011).

Podríamos mencionar incluso que la antropología desde una forma más reciente puede ser definida como la filosofía con participación de la gente; es decir, con un estudio

profundo en la observación, conservación y práctica con las personas y los pueblos (Ingold, 2020). Recordemos que la amenidad de culturas que existen en diversas sociedades suelen concentrar aspectos relevantes e imperantes de su propia cultura, dando a entender que sus comportamientos son los que priman y ejemplifican a los demás, encerrándonos en un círculo más etnocéntrico.

En todo el mundo, la gente es etnocéntrica, porque tienden a ver las cosas desde el punto de vista de sus patrones culturales, a valorar lo que ellos han sido enseñados a valorar, a ver el significado de la vida en los propios fines definidos culturalmente. Pero el etnocentrismo es más que solamente los prejuicios en la percepción y el conocimiento; es también, la práctica de juzgar a las otras culturas con las normas de la propia (Nanda, 1987, p. 11), son cuestiones que no escapan al tratar de ensayar un concepto de la antropología.

En ese orden de ideas, podemos sostener que la antropología forma parte de las ciencias sociales y que tiene por objetivo el estudio del hombre en su aspecto del pasado, presente y ensayar posibilidades de un futuro a través de su desenvolvimiento y desarrollo en su cultura, a través de ello, lograremos entender y comprender las diversas formas en las que las sociedades y culturas logran organizar sus diferentes aspectos elementales y sistemas de organización social, tanto de forma subjetiva como objetiva.

Es pues una ciencia globalizante, integrativa y multidimensional, que se interesa por todas las formas de conocimiento, pero no de la misma manera como lo enfocan las demás ciencias sociales, sino en los aspectos genéricos de la condición humana (Silva, 1998), por lo que los estudios antropológicos normalmente se realizan en tres planos definidos a) en el trabajo de campo; b) labor interpretativa y; c) estudio comparativo (Silva, 1998).

III.2 ¿Y la cultura?

Conceptualizar un término que ha dado mucho que hablar en este presente artículo es como querer encerrar a un felino salvaje en una jaula. El concepto de cultura ha generado una polémica para la ciencia de la antropología. Cada antropólogo (y otras profesiones) ha tratado de definirlo respondiendo a su formación o manera de pensar a ciertos contextos que puedan dar a entender su profesión (mostrando intereses).

No tomamos partida de alguna definición de forma exacta y precisa, sino que tratamos de albergar disímiles conceptos que se han desarrollado y en mejor de los casos tratar de poner hincapié en alguno de ellos que nos pueda acercar a una que nos haga entender los aspectos de los diversos sistemas jurídicos que se tienen incrustados en una determinada sociedad. De lo que sí podemos estar seguros es que se cuenta con una gran pluralidad de formas o mecanismos de restablecimiento de la paz y el orden social; sin embargo, ello no debe ser lastre para entender las diversas conceptualizaciones del concepto cultura.

Si partimos de una definición más contemporánea podríamos decir que la cultura es el modo socialmente aprendido de vida que se encuentra en las sociedades humanas y que abarca todos los aspectos de la vida social, incluidos el *pensamiento* y *comportamiento* (Harris, 2000, p. 18). Sin embargo, todo ser humano que pertenece a una cultura ha integrado cuestiones comportamentales e ideales, dando forma a sus costumbres, hábitos, tradiciones y lógicamente a sus diversos sistemas de control social.

Esta discusión sobre cuestiones ideacionales y comportamentales sobre la constitución de la cultura se ha puesto en debate en diversos contextos y, la posición de diversos antropólogos que a lo largo de la vida de esta ciencia mostraron una inclinación para definir los aspectos conceptuales no llegando a ponerse de acuerdo sobre la primacía de uno de ellos sobre el otro.

El profesor Silva manifiesta, haciendo referencia a sir Edwar Burnett Tylor, que la cultura es “todo aquel complejo que incluye conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y cualquiera de los hábitos y capacidades adquiridas por el hombre en cuanto miembro de una sociedad” (2004, p. 94). Consideramos que esta es una de las definiciones que podemos aprehender a fin de obtener un sustento para la continuación del presente trabajo; sin embargo, puede complementarse con otras variables que ayuden a obtener una mejor consolidación conceptual para abordar los diferentes contextos socioculturales.

III.3 Perspectivas de la antropología jurídica

La antropología jurídica no es una rama independiente que ha nacido para dar explicaciones sobre las cuestiones normativas de una sociedad, aquella forma parte de la antropología social; sin embargo, al encontrar la necesidad de ahondar en temas de poder, derecho, sistemas normativos y aspectos de control social, ha logrado que poco a poco pueda ir abriéndose paso en el campo de la investigación y alcanzando interés por los antropólogos más contemporáneos. Pero también debemos ser claros que dicha rama de la antropología no ha nacido de la matriz antropológica, al igual que esta, sino que sus cultivadores fueron juristas u otros científicos interesados en conocer los aspectos normativos (leyes) en aquellas sociedades carentes de una estructura judicial, siendo los mismos quienes elaboraron los cimientos de una antropología jurídica (aunque carentes de metodología) y que a la fecha podemos decir que existen antropólogos haciendo estudios del derecho para entender la diversidad de las realidades con una metodología propia de la antropología.

Razón a ello podemos citar a los pioneros que mostraron interés por el estudio del derecho primitivo como Bachofen (1815-1887), Maine (1822-1888) y no debemos dejar de mencionar a Malinowski (1884-1942). En realidad la lista es larga, pero debemos recordar que han existido primigenios de la antropología jurídica, que hasta la fecha sus teorías vienen siendo la base para formar y brindar una explicación de la realidad y entender la naturaleza del ser humano.

Por otro lado, no se puede negar la relación que existe entre la antropología y el derecho y aunque ambas ciencias tratan de explicar los diversos comportamientos del ser humano en su determinado contexto, aquella es más explícita al entender que no puede existir una sociedad donde no se desarrolle un tipo de derecho. Pero entiéndase por derecho no sólo cuestiones de la ley positiva en donde tengan que existir normas, tribunales, jueces, códigos o leyes, sino aquella que cuenta con un patrón de comportamientos en donde cada sujeto juega un rol importante en su sociedad. Han existido sociedades, en donde a pesar de la carencia de esos organismos, su estructura les ha ayudado a tener un derecho propio, un derecho consuetudinario.

Entonces ¿Qué es la antropología jurídica? Podemos iniciar indicando que la antropología jurídica es el estudio de los sistemas normativos de control social en todas las

sociedades, especialmente el sistema jurídico, así como las funciones que cumple el derecho en la satisfacción de las necesidades y aspiraciones sociales (Silva, 2000) o entender que es una disciplina empírica que resulta de suma importancia para un mejor entendimiento del derecho como producto cultural (Tamayo, 1992).

Sin embargo, una doctrina reciente define a la antropología jurídica como una ciencia que estudia al hombre como sujeto de derecho; es decir, como un miembro de una estructura social normativizada (Rocamora, 2007).

No es misión del presente artículo definir que es el derecho, pero viendo la circunstancia y el contexto, no podemos dejar de mencionar que el derecho es un fenómeno social (Du Pasquier, 1983) y lo que le interesa a la antropología jurídica es fundamentalmente conocer cómo es que ese fenómeno social ayuda a consolidar patrones de conducta, reglas de comportamiento, obligaciones y deberes, sanciones o castigos que ayudan a restablecer la paz social.

La antropología jurídica es un conocimiento del derecho y, es un conocimiento comparativo (Sacco, 2018); es decir, que analiza los diversos casos de la realidad, interpretando realidades en donde no necesariamente pueden existir tribunales, pero dada la forma de su estructura de la sociedad, existen patrones que controlan los diversos males que puedan acaecer en un disturbio social, respetando las obligaciones y deberes con que cuentan tanto los hombres como las mujeres, las autoridades, como los mismos jefes de familia.

Por ello, es importante resaltar que la antropología jurídica se sirve de los datos que proceden de la observación directa, del comportamiento habitual de sociedades concretas con el propósito de establecer proposiciones que nos ayuden a explicar científicamente lo que denominamos *fenómenos jurídicos*.

En esa línea, la antropología jurídica ha ido pasando por el estudio clásico del orden social, de reglas y sanciones en sociedades simples, pasando a un segundo estadio, llegando a utilizar métodos propios como la observación participante y comparación en las instituciones modernas del Estado y finalmente a consolidar su posición en el aporte multicultural para el estudio de sus diferentes instituciones jurídicas (Weaver, 1987).

Entonces podemos ensayar una pequeña definición al mencionar que la antropología jurídica, mantiene una mirada hermenéutica; es decir, que la comprensión de los diversos sistemas normativos debe centrarse en lo que piensan los integrantes de una cultura (pasado - presente), en sus ideas, en sus símbolos y significados que son importantes para ellos y se consideran vital para el establecimiento del status quo de su entorno, por lo que desde la perspectiva de la antropología jurídica, podremos entender el sistema normativo en una determinada cultura o sociedad.

III.4 Nuevos horizontes de la antropología jurídica

Desde la antropología jurídica no solo es importante saber de la existencia de sistemas normativos, sino como estos influyen en la conducta social de una comunidad a fin de mantener un clima de paz o armonía social.

Es notorio que la antropología jurídica, como parte de la antropología social, ha tomado vuelo determinando su campo de estudio y su objeto como tal, tratando de identificar las pautas de comportamiento social desde el punto de vista del orden jurídico y de entender el derecho desde los aspectos de la vida social pero interpretado desde su propio contexto (Silva, 2000) o en todo caso, enfocándose desde el concepto del Derecho, podemos decir que trata del estudio del poder y la organización social, en pocas palabras, de la ley y orden (Rivaya, 2019).

Pero que no se entienda que la antropología jurídica estudia la Ley como carácter positivo vinculado al derecho occidental, sino a la Ley con particularidades sociales como un fenómeno jurídico social que trata de interpretarlo desde su propio contexto; es decir, debemos de entender que los diversos sistemas jurídicos deben ser definidos por la función que cumplen en una determinada sociedad, más no limitarlo sólo al carácter social, y tratar de identificar los sistemas de orden que se puedan desarrollar en las relaciones sociales.

Teniendo en consideración lo indicado, podemos ensayar algunos temas que consideramos pueden ser relevantes para continuar con el desarrollo de la antropología jurídica y obtener su contribución para un bienestar colectivo e ir entendiendo la diversidad de sistemas normativos que se tiene en una realidad, más como la nuestra.

III.4.1 Estudio del derecho consuetudinario.

Entendemos por derecho nacional como el conjunto de normas y costumbres de carácter obligatorio que regulan el orden social de un grupo. Pues en un Estado, existe un derecho positivo o llamado ley nacional, que está codificado, escrito y por tanto representa al sistema oficial siendo su principal característica que parte de la generalidad al hecho; también existe el derecho consuetudinario que estaría referido a los usos y costumbres, normas no necesariamente escritas ni codificadas, por lo que se trataría de un derecho oral, incluyendo un análisis de lo particular a lo general (Chenaut y Sierra, 1992).

Cada sociedad en el proceso de su organización ha llevado adelante la mejor forma de consolidar un patrón de reglas y conductas logrando de esa manera consolidar un derecho propio, la cual se denomina derecho consuetudinario. No es la idea hegemonizar los diversos comportamientos ni formas de administrar justicia, es entender la obligatoriedad de la costumbre y la consecuencia cuando aquella es transgredida; es decir la sanción.

Si bien en cierto, este derecho de las sociedades no occidentales ha tratado de ser borrado o desconocido por el derecho oficial, con el tiempo ha ido cobrando cada vez mayor importancia debido a que en una sociedad donde se ha identificado una diversidad de patrones culturales, ligados a los normativo, se ha reconocido la importancia que cuenta en la forma de ser aplicada en su contexto para restablecer la paz social y establecer un control social.

Esto ha alcanzado a que diversos países como Ecuador, Bolivia y Perú, puedan dar cabida al reconocimiento de ese derecho de restablecer la paz social a organizaciones; es decir, que no solo dependan del Estado oficial para alcanzar una paz social. Por ello, se han ido reconociendo a ciertas instituciones inherentes a las sociedades que lograron formar parte de su estructura social para conservar las relaciones de una forma que no se altere la tranquilidad de la sociedad. En el caso peruano, es conocido que estas prácticas consuetudinarias son desarrolladas por diversas comunidades campesinas y nativas y, sobre todo por rondas campesinas que se estructuran para fortalecer los espacios comunales.

Esto también ha sido importante para consolidar las condiciones de acceso a la justicia por parte de los integrantes de las comunidades antes mencionadas, debido a este

sistema jurídico del derecho consuetudinario, en el Perú, ha sido integrado en el artículo 149° de la Constitución, respaldando las otras formas de justicia que se encuentran en un país tan diverso como el nuestro. Pero a la vez, estos nuevos espacios o formas de administrar justicia no solo ahora va ser exclusividad del Estado, sino de otros organismos e instituciones que velen por su integridad colectiva, hablamos del reconocimiento del pluralismo jurídico.

Entonces consideramos que al tratar este punto de suma importancia, no más que las otras, como es el derecho consuetudinario, debemos ir ampliando nuestro enfoque teórico desde una mirada antropológica; es decir, ahondar, de aquí en adelante, que la *costumbre jurídica* debe estar nutrida de una análisis transdisciplinario y que se entienda que no podemos separar la función social y política de los espacios jurídicos, como las relaciones de poder, relaciones de parentesco en contextos comunales, obligaciones y derechos, etc.

Este es un reto para la antropología jurídica, ya que son espacios que aún no han sido explorados en su totalidad, donde se cuenta con una diversidad de realidades sociales (comunidades campesinas y nativas), que albergan en su interior un derecho consuetudinario con una *costumbre jurídica* que ha sido practicado desde antes de la llegada del derecho oficial.

En realidad son diversos los temas a tratar en este punto, no podemos encerrarlo en cuestiones de prácticas individuales sino verlos de manera integral relacionados con otros contextos. Por ello es importante ver y analizar ¿Qué es una costumbre jurídica?, ¿Cuáles son los usos que de la ley hacen los pueblos, sociedades o comunidades en su confrontación con el Estado?, ¿Qué tipo de comportamientos se norman en una comunidad o una sociedad? ¿De qué manera? ¿Quiénes tienen la autoridad para hacer valer una u otra norma? ¿Cuáles son las posturas en relación al uso de la costumbre?, etc. Debemos partir de ello considerando que la costumbre se va a caracterizar por ser variante y cambiante con el pasar los años y que lamentablemente no podremos codificarlo de forma hegemónica.

III.4.2 Comunidades campesinas y nativas (pueblos originarios)

De forma complementaria, debemos resaltar la importancia que juegan las comunidades campesinas y comunidades nativas en el ámbito nacional y su contribución al

desarrollo y formación del Estado peruano a lo largo de estos años. Por otro lado, es importante reconocer que ambas instituciones que se mencionan, en el Perú mantienen un régimen jurídico distinto, ya que la Ley N° 24656 y sus diversas modificatorias rigen el funcionamiento de las Comunidades Campesinas y por otro lado, la Ley N° 22175 rige el funcionamiento de las Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.

El concepto y origen de comunidad campesina ha sido un debate apasionado de los antropólogos dando a entender que en algún momento fue el eje central de discusión, sobre todo considerando a las comunidades de los ámbitos rurales y su evolución debido a circunstancias sociales, económicas, políticas y hasta de violencia política, ligándolo a una historia de amor (casi) eterno (Urrutia, 1992). Tomar el grado de evolución y brindarle un concepto histórico y único, continuará siendo un debate que no acabará, desde posiciones indigenistas, hispánicas y mixtas (Zevallos, 2021), consideramos que continuará siendo punto de sendos debates en la academia.

Este aspecto es importante mencionar, dejando de lado los apasionamientos, porque el Perú alberga una gran cantidad de comunidades campesinas y nativas en su interior; sin embargo, también debemos mencionar que a lo largo de la existencia de dichas comunidades, su proceso, en forma general, ha dado un giro para continuar siendo consideramos en un Estado en el cual se necesita contar con un aval jurídico, para que de esa forma puedan intervenir en los diversos procesos políticos a fin de ser considerados en las decisiones en las que pueden verse involucrados, para de esa forma evitar conflictos sociales que lo único que atañen es un revanchismo entre el centralismo y lo rural.

Cuadro N° 01

Comunidades	Total Comunidades	Reconocidas y tituladas	Reconocidas y por titular	Por reconocer y titular
Originarias (Sierra y Costa)	6138	5093	1045	0
Ribereñas (Amazonía)	1129	44	66	1019
Total	7267	5137	1111	1019

Fuente: SICCAM

Elaboración propia

“Dentro de las diversas regiones en donde se ha logrado identificar la mayor presencia de CC se encuentra Puno, seguida de Cusco, Loreto y Ayacucho, con 1303; 927; 921 y 691 respectivamente” (CEPES, 2016).

Es interesante resaltar la información que se tiene a la fecha; sin embargo, debemos ser conscientes que aún no se alcanza un cien por ciento de la sistematización, por otro lado, es preciso señalar que al igual que existe una inmensa cantidad de comunidades campesinas y nativas, son estas las que mantienen una diversidad en su forma de autorregularse.

El debate, desde la mirada de la antropología jurídica, no solo se centra en la evolución de las comunidades campesinas y nativas, sino cómo estas han ido modificando su organización y estructura, asumiendo roles y funciones con relación a situaciones que aquejan su existencia, como el manejo de sus tierras, la administración de los recursos naturales, su posición frente a las industrias extractivas y por si fuera poco, su vínculo con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los pueblos indígenas y tribales.

La permanencia continua de las comunidades ha empezado a recobrar importancia debido a la forma de administrar sus bienes (principalmente tierras), llegando incluso a conclusiones que en donde se carece de una propiedad comunal, no existiría una comunidad o esta carecería de existencia legal, llevándolos a denominar, comunidades fantasmas (Gonzales, 2017), reduciendo todo a un enfoque más positivista y dejando de lado la situación histórica por la que atravesaron para llegar hasta donde actualmente se encuentran.

Si bien se cuenta con un reconocimiento a nivel Constitucional que ampara la protección de las comunidades campesinas desde 1920 (donde se inicia con la nomenclatura de *Comunidad Indígena*), nuestra actual Constitución de 1993 reconoce el derecho de propiedad sobre sus tierras en su artículo 89° brindando la categoría de imprescriptible, pero al parecer ello ha sido contraproducente debido a que les limitaba realizar actividades de explotación mediante un aprovechamiento económico adecuado de sus tierras respetando sus valores culturales, sociales e históricos vinculados al mismo; sin embargo, ello no ha sido óbice para insistir con los procesos de parcelación, tratamiento de inversiones e insertar las tierras a un tráfico jurídico de compra venta (Ravina, 2022).

De lo mencionado está relacionado con la posición que mantienen las comunidades respecto al avance de las industrias extractivas en el país. Esto ha sido el origen de diversos conflictos categorizados como socioambientales, debido a que se pretende tener el control de los recursos naturales que se encuentran, muchas veces, en el subsuelo de las propiedades comunales u otras veces en las cabeceras de cuencas. Este problema debe abordarse de forma integral, no solo desde la mirada de la antropología jurídica, sino en el marco del respeto a los derechos individuales y colectivos, razón por la cual propuestas más inclusivas y transparentes darán lugar a un debate alturado sobre una forma adecuada de aprovechar los diversos recursos naturales que se tiene en un territorio de carácter colectivo.

Ello nos lleva a mencionar que aún estamos careciendo de canales de comunicación por parte del Estado el cual tiene el rol principal de llegar a informar sobre los diversos procesos de concesión que se establece en las normas nacionales a fin de entender cuál es la naturaleza real del proceso de aprovechamiento de los recursos naturales y que derechos les ampara aquellas poblaciones colectivas con relación a las concesiones de los recursos naturales, de lo contrario consideramos que los conflictos socioambientales, a causa de una mala información sobre los procesos de concesión, continuarán en aumento (Zevallos, 2020).

Así mismo, dentro de este acápite no podemos dejar de mencionar las diversas categorías que son puestas en marcha para catalogar a las comunidades campesinas y nativas, desde etnia, pueblo o nación (Valdivia, 1992) entre otras como naturales, poblaciones indígenas, pueblos indígenas, minorías étnicas, etc. (Ordoñez, 1995). El dilema se encuentra relacionado con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). No es

objetivo del presente ahondar sobre este punto, pero creemos necesario dejar en claro algunas pautas que lleven a la curiosidad para continuar con el debate académico. Recordemos que el antecesor del Convenio 169, Convenio 107, hacía mención solo a los pueblos tribales y semi tribales los cuales serán considerados como indígenas debido a la descendencia de países que sufrieron la conquista o colonización.

El Convenio 107, recibió muchas críticas con relación a la categoría o nomenclatura de los pueblos debido a su carácter etnocentrista y calificativos peyorativos como “etapas menos avanzadas” o “atraso - progreso”, pero el mismo término *pueblo* ha sido cuestionado, llevándolo a una esfera de comparación con la de *población* que también desde el enfoque más general de la antropología, ha estado en la mira de la discusión académica.

Lo más candente que trajo el Convenio 107 y el Convenio 169 para la academia es con relación a los derechos indígenas. En ambos Convenios se empezaron a resaltar la importancia del respeto de la tierra, el territorio y los recursos, el desarrollo económico, la lengua, la educación y cultura, su propio derecho indígena y la organización social, el autogobierno y la autonomía y la libre determinación. Entonces toma importancia el estudio de los *pueblos indígenas* en contraposición de las políticas de los diferentes países latinoamericanos en donde con frecuencia se manejaban planes e intentos de asimilación o incorporación de éstos (Stavenhagen, 1995) a fin de construir un dogma de una monocultura, menospreciando todas instituciones propias de las poblaciones de antaño.

Ahora, para el presente análisis tampoco se trata de tener una posición ortodoxa desde la génesis de los *pueblos indígenas*, debido a que lo que hoy se conoce como instituciones indígenas, son el resultado de una combinación a grado variante, de instituciones coloniales como precoloniales, logrando con ello una nueva adaptación a un nuevo contexto (Ordoñez, 1995) en el cual se tenía que conocer nuevas formas de organización social y asumir roles y funciones que les ayuden a consolidar.

III.4.3 El pluralismo jurídico

Reconocer que el Estado no es la única fuente de creación de derecho, es dar paso al reconocimiento de nuevas maneras de autorregularse y por ende comprender que un país

tan diverso como es el caso peruano, en donde se tiene la coexistencia de comunidades campesinas y nativas que habitan parte de la sierra y comunidades nativas ubicadas en la selva, es fortalecer los espacios de administración de justicia y por ende el reconocimiento no solo de un pluralismo cultural, sino los sistemas jurídicos que están presente, a través de una diversidad legal.

El derecho en su forma más amplia ha jugado un papel importante en el desarrollo del ser humano, ese sistema jurídico que se estableció desde tiempos remotos donde no era necesario los códigos, leyes o jueces, logró involucrarse en el desarrollo de la naturaleza del ser humano. Ante ello, la imposición e importación de un derecho ajeno a una población local, quien contaba con un sistema jurídico propio fue belicoso, debido a que se tenían que adecuar a nuevas formas de ordenamiento y control social.

Pero con el transcurrir de los años, nos hemos dado cuenta que ese sistema jurídico impuesto e importado, al que comúnmente le denominaron derecho occidental, no llegaba a dar soluciones concretas en espacios donde no encajaba los hechos con las leyes establecidas, por lo que se tuvo que dar paso al reconocimiento de ese derecho local o derecho consuetudinario que alberga ciertas formas o mecanismos de control más local y de esa forma restablecer la paz social y por ende, asumir obligaciones y derechos entre la colectividad.

Entonces se empieza a debilitar el dilema del monismo jurídico que se tenía plasmado desde el enfoque del derecho positivo para dar paso a un pluralismo jurídico, en donde se empieza a dar cabida a la existencia y reconocimiento que dentro de un Estado que posee una normatividad jurídica, también coexisten comunidades con una propia normatividad.

Entonces se puede entender por pluralismo jurídico como la multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio sociopolítico, interactuantes por conflictos o consensos, pudiendo ser oficiales o no y teniendo su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales (Wolkmer, 2001, p. 18).

Entonces, desde la antropología jurídica, este tema viene a ser un nuevo espacio que merece la atención académica y necesita contar con un soporte desde el otro lado del derecho *no oficial*, donde se reconozca la importancia de los diversos sistemas jurídicos que ayudan

a mantener el orden y la paz social; es decir, con un reconocimiento y aceptación al “derecho del otro” y por ende negando la exclusividad estatal en la producción de normas jurídicas.

En ese sentido, debemos entender que para la antropología jurídica el pluralismo jurídico no es un fenómeno social nuevo sino una realidad histórica, nuevo es el reconocimiento que se le debe brindar por parte del Estado a fin de no subordinarlo dentro de un monismo estatal (Cárdenas & Soto, 2021).

En ese sentido, entendemos que la principal contribución que hace la antropología jurídica, mediante el análisis y estudio del pluralismo jurídico, es brindarle legitimidad y validez a los llamados usos y costumbres que se practican en los diferentes contextos sociales de una diversidad cultural existente.

III.4.4 La antropología forense cultural

Los aspectos de la realidad social y cultural han hecho que el derecho positivo reconocido en diversos instrumentos legales en el territorio nacional, tanto en códigos, leyes y demás ordenamientos, no puedan cubrir la totalidad de necesidades de la población con relación a la justicia, y es que de un tiempo a esta parte, la justicia ordinaria en el Perú ha empezado a recurrir a otras ciencias o técnicas a fin de que la tesitura de los operadores de justicia puedan dilucidar las causas al momento de resolver alguna controversia legal.

Ante dicha laguna, la ciencia de la antropología ha sido un soporte extraordinario a la solución de diversas controversias debido a que las leyes en el Perú no solo son limitadas en cuanto al reconocimiento de la realidad nacional, sino que se desconoce la situación social y cultural que cuenta el territorio peruano, y eso ha mostrado que los diversos sistemas jurídicos (ya mencionados) que se tienen asentados en el Perú, puedan expresar su mejor forma de lograr una paz social.

Debido a ello, la antropología jurídica ha empezado a brindar un apoyo en el campo legal mediante las pericias antropológicas, instrumentos legales que son de suma importancia para llegar a una adecuada justicia, ya sea desde un ámbito físico o un ámbito socio-cultural. Mientras que la antropología física forense se ocupa de la descripción e identificación de los restos óseos, la antropología forense cultural, se enfoca en el análisis de los diferentes

componentes de la cultura, como la economía, la política, la moral, la religión, sus sistemas jurídicos, el derecho, etc (Torres, 2013).

Este soporte que le atribuye la antropología a la base de la legalidad (al derecho positivo), en su mayoría es practicado en los diversos procesos penales debido a que existe una población que aún mantienen vivas sus usos y costumbres y que en ocasiones contradicen la normatividad nacional. Por ello, la antropología jurídica, mediante la aplicación de diversas herramientas, técnicas e instrumentos (propias e impropias), se inmiscuye en el campo a fin de recolectar datos que tengan que ser analizadas desde un enfoque cultural a fin de que las conclusiones a las que vaya a arribar, sea un insumo de valor probatorio que pueda ser considerado por los diferentes jueces al momento de emitir opiniones o sentencias.

Mediante la pericia antropológica socio-cultural, el antropólogo (jurídico), emite una opinión técnica y científica, basado en los elementos que recoge en campo, los analiza y luego concluir si dicho comportamiento resulta ser propio o no del contexto, en qué medida y cuál es su frecuencia de practicidad, etc.; es decir, lo que trata de hacer es contribuir con un medio de prueba que pueda, en alguna medida, tomarse en cuenta. “Las costumbres e instituciones no se conservan como los huesos y las piedras, y tampoco se puede cavar para encontrarlas” (Ingold, 2020, p. 74).

En el Perú, debido a la gran cantidad de comunidades campesinas y nativas, es necesario contar con este soporte en las investigaciones legales que se realizan sobre poblaciones que pertenecen a una cultura y que por sus elementos propios a su cultura viene afrontando un proceso penal. Es menester indicar que, los delitos donde con mayor frecuencia se invita al antropólogo forense cultural están relacionados a los delitos contra la libertad sexual, la justicia comunitaria o en su caso, el actuar de las rondas campesinas y nativas y otros.

En razón a ello, consideramos que la antropología jurídica trata de poner énfasis en la existencia de otro tipo de conocimientos teniendo como eje central al sujeto que pertenece a una cultura y cuál es la relación que tiene ese sujeto con relación a la infracción de la ley occidental, evitando de esa forma la mono legalidad. Razón a ello, consideramos que a la antropología jurídica no le interesa que el sujeto porte características físicas o biológicas

diferentes, sino que lo que busca es identificar esas características culturales que no están bajo un mismo patrón conductual que al de los demás.

III.4.5 Otras sendas

Como mencionamos al inicio, la rama de la antropología jurídica, como parte de la antropología social, no solo se enmarca en los ítems que se ha desarrollado en el presente, sino que el campo de investigación de la antropología jurídica viene siendo un interés que ha ido creciendo con el paso de los años debido a los reconocimientos que se vienen realizando a las diversas prácticas, sistemas jurídicos y sobre todo a los roles y funciones que cumplen las instituciones en una sociedad.

Si nos llegasen a preguntar qué otros campos de investigación adicional a los mencionados se podría ocupar desde la antropología jurídica, no podríamos responder de forma certera pero tenemos cierta presciencia de que el objeto de estudio en la antropología jurídica continuará creciendo como las organizaciones, roles y funciones en los diversos penales del país, donde a pesar que en dichos centros se mantienen a una población que viene purgando condena, son parte de la sociedad y también mantienen estructuras de orden que ayudan a que se mantenga la paz interna.

Por otro lado, es sabido que las pandillas son parte de las estructuras de la sociedad, donde creemos que desde la antropología jurídica, conocer ese sistema normativo, tanto interno como externo, nos podría ayudar a comprender y proponer algunas alternativas para que sean atendidas y de esa forma, dar pie a la antropología aplicada para impulsar políticas públicas que ayuden a consolidar mejores espacios de la gestión estatal.

Los grados y relacionamiento de poder en ciertos contextos también han sido tomados en cuenta, sobre todo aquellos donde existen ciertos símbolos de poder que se consagran en el ámbito de asumir derechos y obligaciones; es decir, resulta también impostergable investigar la dimensión simbólica, ideológica y política de las prácticas jurídicas.

IV. Conclusiones

Todas las ramas de las ciencias sociales vienen dando un giro, y según el dinamismo de la sociedad, también se despliegan nuevos campos de conocimiento, asumiendo retos y dejando de lado aquellos viejos paradigmas, pero sin dejar relegar las bases por las cuales fueron formadas. Ello ocurre con la antropología social y de forma específica, con la antropología jurídica.

Una nueva rama dentro de aquella, ayuda a consolidar la posición e importancia de la ciencia de la antropología a fin de continuar brindando y contribuyendo con teorías que ayuden a mejorar los diversos sistemas jurídicos que existen no solo en el Perú, sino a nivel de Latinoamérica y consolidar interpretaciones en relación al pluralismo jurídico, el derecho consuetudinario, las nuevas formas de organización de las comunidades campesinas y nativas y, sobre todo, ampliando el panorama para aquellos operadores de justicia mediante los análisis de la diversidad cultural, mediante el trabajo forense social.

Consideramos que al ser una rama no muy antigua, tendrá que consolidarse de a pocos para que mañana más tarde sea una herramienta principal para dar a entender que no solo existe un derecho formado por tribunales y códigos, sino que a la par, podemos encontrar otras formas de derecho que no necesariamente tenga que estar bajo el predominio de un derecho Estatal.

Hasta la actualidad se ha dado una exclusión de los diversos sistemas jurídicos, negando tal categoría y justificando espacios para crear estructuras económicas, políticas, sociales y jurídicas que sólo favorecieron a fortalecer a un monismo jurídico y es el nuevo reto de la antropología jurídica, romper viejos paradigmas etnocentristas que lo único que hacen es negar el derecho al otro.

Finalmente, no podemos dejar de mencionar que la antropología jurídica, no puede aislarse de la antropología en general, dejando de lado aquellos temas que por los cuales ha ido iniciando sus primeros espacios de investigación logrando con ello consolidar una posición recia en defender esa diferenciación que hace particular a cada sociedad en su propio contexto, logrando con ello que diversas sociedades entienda que no solo existe una cultura

o un sistema jurídico, sino que son múltiples aquellos que han surgido según necesidad de establecer un orden y una paz social.

Referencias bibliográficas

- Cárdenas, J., & Soto, A. (2021). *Sistema de justicia y el derecho consuetudinario constitucionalizado en el Bicentenario*. Lima: Jurista Editores.
- CEPES. (2016). *Directorio de Comunidades Campesinas del Perú*. Lima: SICCAM.
- Du Pasquier, C. (1983). *Introducción al derecho*. Lima: Humboldt.
- Gonzales, G. (2017). *Estudios de propiedad rural, de derecho agrario y de aguas*. Lima: Jurista Editores.
- Harris, M. (2000). *Teorías sobre la cultura en la era posmoderna*. Barcelona: Crítica.
- Ingold, T. (2020). *Antropología ¿Por qué importa?* Madrid: Alianza Editorial.
- Marzal, M. (1997). *Historia de la antropología. La antropología cultural (Vol. II)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Miller, B. (2011). *Antropología cultural*. Madrid: Pearson.
- Nanda, S. (1987). *Antropología cultural. Adaptaciones socioculturales*. México: Grupo Editorial Iberoamericana S. A.
- Ordoñez, J. (1995). Conceptualizaciones jurídicas en el derecho internacional público moderno y la sociología del derecho "indio", "pueblo" y "minorías". *Cuadernos - Antropología Jurídica*, 47 - 86.
- Ravina, R. (2022). *Entre lo común y lo privado: Derecho de propiedad de las comunidades campesinas, problemática y propuestas*. Lima: Normas Jurídicas.
- Sacco, R. (2018). *Antropología jurídica. Contribución a una macrohistoria del derecho*. Lima: Communitas.
- Silva, F. (1998). *Antropología. Conceptos y nociones generales (4ta ed.)*. Lima: Fondo de Cultura Económica - Universidad de Lima.
- Silva, F. (2000). *Introducción a la antropología jurídica*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima - FCE.
- Silva, F. (2004). *El primate responsable. Antropobiología de la conducta*. Lima: Fondo Editorial del Congreso de la República del Perú.

- Tamayo, A. (1992). *Derecho en los andes. Un estudio de Antropología Jurídica*. Lima: Centro de Estudios País y Región.
- Torres, O. (2013). *Interculturalidad jurídica y antropología cultural forense*. Ayacucho: Universidad de Ayacucho Federico Froebel.
- Weaver, R. (1987). O que é antropología legal? En *Antropología Jurídica* (págs. 09 - 14). São Paulo, Brasil: Editora SARAIVA.
- Wolkmer, C. (2001). *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura en el derecho*. Sao Paulo: Alfa - Omega.

Referencias digitales

- Chenaut, V., & Sierra, M. (1992). El campo de investigación de la antropología jurídica. *Nueva Antropología - Revista de Ciencias Sociales*, XIII(43), 101 - 109. Obtenido de file:///C:/Users/JULIO/Downloads/15636-13991-1-PB%20(1).pdf
- Rivaya, B. (2019). Antropología jurídica. *QUAESTIO IURIS*, 12(04), 217 - 244. doi:http://orcid.org/0000-0002-0938-4923
- Rocamora, P. (2007). El concepto de derecho desde la antropología jurídica. *Anales de la Real Academia de Doctores de España*, 11, 177 - 196. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2480367>
- Stavenhagen, R. (1995). Los derechos indígenas: Nuevo enfoque del sistema internacional. *Cuadernos - Antropología Jurídica*, 87 - 119. Obtenido de file:///C:/Users/JULIO/Downloads/los-derechos-indigenas-nuevo-enfoque-del-sistema-internacional.pdf
- Urrutia, J. (1992). Comunidades campesinas y antropología: Historia de un amor (casi) eterno. *Debate Agrario*(14), 1 - 16. Obtenido de <https://cepes.org.pe/debate-agrario-n-14-junio-setiembre-1992/>
- Valdivia, T. (1992). ¿Por qué hoy hay una antropología jurídica en México? *Nueva Antropología - Revista de Ciencias Sociales*, XIII(43), 111 - 122. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/159/15904310.pdf>
- Zevallos, J. (2020). Concesiones mineras, comunidades campesinas y conflictos sociales en la región de Puno. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano Puno*, 5(1), 54 - 70. Obtenido de

file:///C:/Users/JULIO/Downloads/Dialnet-

ConcesionesMinerasComunidadesCampesinasYConflictos-7605970%20(3).pdf

Zevallos, J. (2021). Para entender a las comunidades campesinas en el Bicentenario:

Una descripción local. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas -*

UNSAAC(13), 173 - 186. doi:<https://doi.org/10.51343/rfdcp.v4i13.956>